



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01014
Proceso	Monitorio
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en los artículos 90, 419 y s.s. del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 y el numeral 4° del artículo 420 del C.G.P., deberá la parte actora ampliar los hechos de la demanda, en relación con el contrato celebrado entre las partes y que da origen a la obligación dineraria exigida, indicando con claridad su naturaleza y/o tipo de contrato celebrado. Lo anterior por cuanto no todo negocio jurídico es un contrato.

SEGUNDO. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, ya que como lo indicó en la parte introductoria de dicho escrito, además, luego de revisar el poder conferido para actuar, la presente demanda es en **proceso monitorio**; por tanto, no es procedente solicitar que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero adeudadas, puesto que no se trata de un proceso ejecutivo.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 420 *ibíd.*, deberá la parte actora manifestar de forma clara y precisa que el pago de las sumas de dinero demandadas no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

CUARTO. En atención a lo dispuesto en el numeral 6°, del artículo 420 *ejusdem*, con la demanda se deberán aportar los documentos de la **obligación contractual** adeudada que se encuentren en su poder, de no poseerlos, deberá indicar donde están o manifestar bajo la gravedad del juramento que dichos soportes documentales no existen.

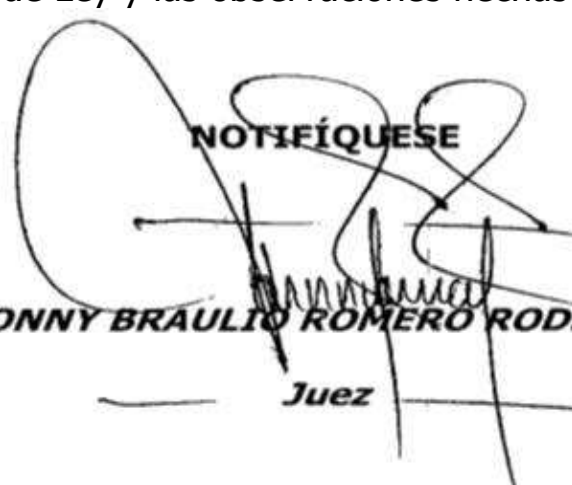
QUINTO. Deberá adecuar los fundamentos de derecho de la demanda, ya que, se reitera, el proceso solicitado es un monitorio y no un proceso ejecutivo.

SEXTO. Teniendo en cuenta lo anterior, si bien lo que pretende la parte actora es adelantar un proceso ejecutivo con base en la factura de venta allegada como base de recaudo, deberá adecuar la demanda, en el sentido de indicar que lo que pretende adelantar es dicho tipo de proceso, además de aportar un nuevo poder para actuar, pues el conferido es para un proceso monitorio.

SÉPTIMO. Con la demanda se deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante FENIX GLOBAL CARGO S.A.S.

OCTAVO. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá integrar un nuevo escrito de demanda el cual cumpla con todos los requisitos de Ley y las observaciones hechas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95951f7c64283ec163abc57bb6a85f68d336f653185de20587ab5789fe71e42c**
Documento generado en 05/10/2021 03:25:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>